

exportación de hilados y tejidos, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y prorrogado por Orden ministerial de 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 3 de noviembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Feiner, S. A.», con domicilio en calle Manso Adey, 84, Tarrasa (Barcelona), y NIF A.08.29.9539.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2281 ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos (BAYQUISA)», y se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Alavesa de Productos Químicos (BAYQUISA)», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de productos químicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ampliada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos (BAYQUISA)», con domicilio en Comunidad-Lantarón (Alava), y NIF A-01011030, en el sentido de eliminar como mercancías de importación:

Nitrito sódico.
Sulfato amónico.
Desmophen 2.200.
Persofthal BSG 50 por 100.
Hidróxido de aluminio.
N-etilamina.

Y en exportación los productos siguientes:

Acelerante MAT.
Porofor DNO-F.
Vulkacit P extra N.

Segundo.—Prorrogar por dos años más a partir del día 6 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos (BAYQUISA)», por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ampliada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2282 ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fabersanitas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de jeringuillas y agujas hipodérmicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabersanitas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de jeringuillas y agujas hipodérmicas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabersanitas, S. A.», con domicilio en calle Princesa, número 16, Zaragoza, 4, y NIF A-50034586.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, de color natural, sin cargas, posición estadística 39.02.21.
2. Polietileno de alta densidad, en granza, de color natural, posición estadística 39.02.04.
3. Papel «kraft» esterilizable, en blanco, no impreso, de 59 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.42.
3. Papel «kraft» esterilizable, impreso, de 59 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.07.75.2.
5. Film complejo de poliamida 11-polietileno de baja densidad, constituido por una lámina plana de espesor total de 100 micras, de las cuales, 60 micras, son de polietileno de baja densidad, y 40 micras de poliamida, P. E. 39.01.63.2.
6. Tubo soldado de acero inoxidable, calidad AISI-304, de diámetros comprendidos entre 05 y 1,25 milímetros, con la siguiente composición: C 0,08 por 100; Cr 18/20 por 100; Ni 8/11 por 100; Mn 2 por 100 máximo; Si 1 por 100 máximo; P, 0,045 por 100 máximo; S 0,03 por 100 máximo, P. E. 73.18.51.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Jeringuillas de un solo uso, estériles o no, de distintos modelos y capacidad variable, P. E. 90.17.25.1.
- II. Agujas hipodérmicas de un solo uso, estériles o no, de diversos diámetros, P. E. 90.17.32.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en las jeringuillas y agujas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,56 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 3 ó 4 y 5, realmente contenidos en las jeringuillas y agujas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 6, realmente contenidos en las agujas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas las siguientes:

- Para las mercancías 1 y 2, el 2,5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para las mercancías 3, 4 y 5, el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 6, el 6 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos